

Nueva normativa sobre Avales y Garantías Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional (CCI): URDG 758

**Una nueva normativa
más completa,
equilibrada
e innovadora**

**Un ambicioso proceso
para la regulación del
comercio del siglo XXI**

Las nuevas URDG pretenden aportar claridad. Adoptan el estilo, aceptado universalmente, de las reglas y usos relativos a los créditos documentarios (UCP 600) de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) al presentar las definiciones en un artículo único. También aportan una muy necesaria aclaración sobre el procedimiento por el que una presentación será revisada para verificar su conformidad. Son precisas, completas, equilibradas e innovadoras.

Resumen de los aspectos principales de las nuevas URDG 758 para las empresas

- **Aplicación:** las Reglas URDG 758 son de aplicación cuando se indique expresamente en el texto. Si la garantía está sujeta, implica que también lo estará la contragarantía, si existe. El solo hecho de que se indique en la contragarantía la sujeción a estas reglas no implica que la garantía también lo esté, salvo que se indique de forma expresa.
Art. 1.
- **Definiciones:** importante para la interpretación general. A destacar: Documento, Hecho de Vencimiento y "Presentación Conforme".
Art. 2.
- **Interpretación de términos:** clarifica términos de fechas (hasta, desde, antes de, etc.) y expresiones (como cualificado, competente, etc. permiten que sea "cualquiera" mientras no sean el ordenante o beneficiario).
Art. 3.
- **Documentos vs. mercancías o servicios:** los garantes solo tratan con los documentos solicitados en dichas garantías y no con las mercancías, servicios o prestaciones garantizados de acuerdo con el contrato subyacente.
Art. 6.



- **Condiciones no documentarias:** las condiciones que se indiquen en la garantía (excepto fechas) no serán válidas si no se indican los documentos de prueba que deben presentarse (principio básico "heredado" de las UCP 600 de créditos documentarios).
Art. 7.
- **Contenido de las instrucciones:** se recomienda una "estructura" básica de lo que debe contener la solicitud de apertura y la garantía emitida. Reflejo detallado en el *Model Form Base*.
Art. 8.
- **Modificaciones** (base y preceptos como el art. 10 de las UCP 600): no son válidas sin el consentimiento del beneficiario. El beneficiario puede rechazar la modificación en cualquier momento hasta que no haya dado su conformidad. No puede aceptar parcialmente una modificación que contenga varios aspectos.
Art. 11.
- **Presentación:** debe efectuarse en el lugar de emisión, salvo que se indique otro en la garantía. Si se solicita presentación electrónica, se debe indicar el formato, el sistema y la dirección electrónica. El idioma de los documentos es por defecto el de la garantía si son por cuenta del ordenante o beneficiario, y en **cualquier idioma si son de terceros**.
Art. 14.
- **Condiciones del requerimiento de pago:** debe acompañar los documentos indicados en la garantía **y una declaración del beneficiario indicando qué aspecto ha sido incumplido por el ordenante, excepto que se excluya expresamente esa condición**. Ni el requerimiento ni la declaración pueden tener fecha anterior a lo permitido, pero sí el resto de documentos.
Art. 15.



- **Requerimientos parciales y múltiples:** pueden efectuarse por importe inferior y de forma parcial, salvo condición expresa de ejecución por el total.
Art. 17.
- **Independencia de los requerimientos:** un requerimiento presentado y considerado no conforme puede volverse a presentar mientras esté vigente la garantía.
Art. 18.
- **Revisión** (base y preceptos tomados de las UCP 600): los documentos no deben ser contradictorios entre sí. Los documentos solicitados sin especificar quién los debe emitir, si han de ser firmados o qué deben contener **se admitirán siempre que parezcan cumplir la función** solicitada. Los documentos presentados que no fueron solicitados no se tomarán en cuenta.
Art. 19.
- **Plazo para la revisión del requerimiento de pago** (igual que UCP 600 14.b): 5 días hábiles a partir del día siguiente al de la presentación.
Art. 20.
- **Moneda de pago:** si no se puede pagar en la indicada en la garantía (por causas ajenas o por ser ilegal esa moneda según su ley en el momento del pago), **el garante pagará en moneda local** y se aplicará el tipo de cambio del lugar de pago en la fecha que proceda.
Art. 21.
- **Prórroga o pago:** la ejecución puede ofrecer la **alternativa de solicitud de prórroga, lo cual suspende el pago hasta un máximo de 30 días**. Si el ordenante acepta la prórroga propuesta, queda retirada la ejecución, y si no la acepta, debería pagarse de forma inmediata sin nueva necesidad de requerimiento.
Art. 23.
- **Requerimiento no conforme** (aparece la palabra "reservas" y su asimilación a las UCP): un requerimiento "con reservas" puede rechazarse o solicitarse levantamiento de las mismas de la parte instructora (ordenante/garante, asimilado de las UCP). Deben comunicarse las discrepancias, e indicarse cuáles son, como máximo 5 días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de presentación.
Art. 24.
- **Reducción y terminación:** reducción automática de importes pagados o según lo especificado en el texto. **La garantía expira a su vencimiento o cuando no quede pago aunque no se devuelva el documento** de garantía. La garantía **vence a los 3 años de su emisión** si no se indica hecho o fecha de vencimiento.
Art. 25.
- **Fuerza mayor:** el vencimiento para la presentación se prorroga 30 días cuando se da en situaciones de fuerza mayor. Los pagos se reanudan cuando desaparece dicha situación.
Art. 26.
- **Exoneraciones:** el garante no asume responsabilidades por la autenticidad de los documentos, la legalidad de las firmas, la validez, los datos indicados en los documentos ni por las pérdidas en tránsito, mutilaciones, errores de transmisión de mensajes, etc. (excepto que cualquiera de esas situaciones sea por no actuar de buena fe).
Art. 27, 28, 29 y 30.
- **Indemnización por leyes y usos extranjeros:** el ordenante (instructor) es responsable final de los pagos impuestos por leyes y usos extranjeros.
Art. 31.
- **Transferibilidad y cesión de producto** ("heredados" de las UCP 600): pueden ser "transferibles" si se indica de forma expresa. No hay obligación del garante de transferir, y si lo hace bajo sus condiciones, deben cumplirse otros requisitos indicados en este artículo. El beneficiario puede "ceder el producto" del cobro al que pueda tener derecho en virtud de la garantía.
Art. 33.
- **Ley y jurisdicción aplicables:** salvo indicación contraria, **la ley aplicable será la de la plaza del garante** (emisor de la garantía). Salvo indicación contraria, **en caso de litigio entre garante y beneficiario** será resuelto por **tribunales del país donde esté la oficina/sucursal del garante**. Este documento es un resumen de las reglas uniformes relativas a las garantías a primer requerimiento (URDG 758) y se ofrecen sin nuestra garantía ni responsabilidad, y en ningún caso pueden sustituir la consulta del documento original que contiene el texto completo.
Art. 34 y 35.

